



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
EU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCIÓNES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1979

Martes 12 de junio

Número 134

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

*ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para 1979.*

Ilustrísimo señor:

Dispuesta por el artículo 7.º a), del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, la aplicación al personal de la Administración Local del Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, sobre aplicación anticipada de las nuevas retribuciones de los funcionarios de la Administración Central contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, procede la actualización correspondiente de las pensiones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de sus Estatutos revisados de 9 de diciembre de 1975.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1979, serán actualizadas mediante la aplicación de los módulos que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo.—Los módulos a que se refiere el número anterior se aplicarán sólo sobre la pensión básica, quedando excluidas, por tanto, las

mejoras que hubieran podido corresponder al titular de la pensión conforme a los estatutos mutuales. El incremento de pensión resultante absorberá, en su caso, el complemento personal transitorio, cuando éste exista.

Tercero.—Las pensiones de las huérfanas, que sean solteras o viudas y mayores de veintitrés años, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán actualizadas en un 10 por 100 del importe que vengán percibiendo. Igual incremento será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y disposición transitoria undécima de los Estatutos revisados de la Mutualidad de 9 de diciembre de 1975.

Cuarto.—Uno. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que encontrándose en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8.º de los Estatutos mutuales hubieran dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo, así como aquellas otras cuyos titulares hubieran hecho opción expresa en tiempo y forma legal de seguir acogidos a sus derechos adquiridos.

Dos. De igual forma, tampoco serán actualizables, en ningún supuesto, las prestaciones no enumeradas en el número primero de la presente Orden que hubiesen sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el número tercero de esta Orden. En su virtud, no procederá la actualización del capital seguro de vida ni el capital total

causado por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de la mencionada fecha, que se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, siendo, en su caso, de aplicación lo prevenido en la disposición final quinta de los Estatutos de la Mutualidad aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Quinto.—Uno. Los mínimos de percepción de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de 12.120 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación y de 7.950 pesetas para las pensiones familiares y los subsidios de orfandad.

Dos. En las pensiones que por ser de cantidad inferior al mínimo de percepción vigente en 31 de diciembre de 1978 venían siendo percibidas en dicha cuantía mínima, la base para la aplicación del coeficiente de actualización será la cuantía real del haber pasivo, deduciendo la cantidad aplicada para llegar al expresado mínimo.

Tres. Si aplicado el coeficiente de aumento para la actualización de la pensión resultara que ésta es inferior a los mínimos señalados en el párrafo 1 de este apartado, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

Sexto.—Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes de 1 de enero de 1979 serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que

hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1977, el incremento por actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

Séptimo.—Ningún incremento de pensión, excluidas mejoras, podrá ser inferior al 10 por 100 del importe de dicha pensión en 31 de diciembre de 1978, sin perjuicio de lo establecido en el número sexto de esta Orden.

Octavo.—La actualización de pensiones que proceda conforme a la presente Orden se efectuará siempre en relación con el Cuerpo, subgrupo, escala o plaza a que perteneció o sirvió el causante, pero nunca en consideración al Cuerpo, subgrupo, escala o plaza a que podría haber pertenecido después de su cese.

Noveno.—La actualización de pensiones regulada por la presente Orden tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1979, salvo en los supuestos a que se refiere el número siguiente, en el que

lo serán a partir del nacimiento del derecho. En todo caso, el importe de dichas actualizaciones se imputará a la Mutualidad.

Décimo.—Las pensiones a que se refieren los números primero y tercero de la presente Orden, producidas a partir de 1 de enero de 1979, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a esta Orden que le sean de aplicación. A las cantidades que así resulten se aplicarán los módulos de incremento que procedan en cada caso, excluidas las mejoras de cualquier clase.

Undécimo.—Uno. En las pensiones que se causen a partir de 1 de enero de 1979 por quienes en dicha fecha ostenten la condición de asegurados a la Mutualidad en servicio activo continuará sirviendo de base reguladora para su determinación, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, la suma del sueldo, grado y trienios reconocidos. Cuando el sueldo que haya de formar parte de la indicada base reguladora fuera inferior a 216.000

pesetas anuales, se entenderá elevado a dicha cifra únicamente para la fijación de la prestación básica correspondiente, sin que surta efecto, por lo tanto, para la determinación de las mejoras, capital seguro de vida y capital dotal, que se determinarán por la base de cotización.

Dos. De igual beneficio gozarán aquellos otros asegurados acogidos a lo establecido en el número 3 del artículo 8.º de los Estatutos mutuales de 9 de diciembre de 1975, siempre que la cuota que vinieran satisfaciendo fuese la correspondiente a los sueldos legalmente vigentes en el momento de producirse la pensión de que se trate.

Duodécimo.—Por la Dirección General de Administración Local se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1979.

FONTAN PEREZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(B. O. E. núm. 129 de 30-5-1979)

ANEXOS QUE SE CITAN

I. Funcionarios coeficientados			II. Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios	
Nivel	Coficiente asignado al causante	Módulo de actualización de la pensión para 1979	Empleos	Módulo de actualización de la pensión para 1979
10	5	1,10		
10	4,5	1,15	Inspectores ... ..	1,15
10	4	1,15	Subinspectores ... ..	1,15
8	3,6	1,15	Oficiales ... ..	1,17
8	3,3	1,15	Suboficiales ... ..	1,11
6	2,9	1,10	Sargentos ... ..	1,12
6	2,3	1,15	Cabos ... ..	1,17
6	2,1	1,15	Guardias ... ..	1,17
4	1,9	1,17		
4	1,7	1,17		
3	1,5	1,17		
3	1,4	1,17		
3	1,3	1,17		

**Providencias Judiciales**  
**Audiencia Territorial de Burgos**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante - apelado, don

Jesús María Gutiérrez González, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, representado en esta instancia por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Miguel Ángel Bañuelos Redondo, y de la otra, como demandada apelante, Comunidad de Propietarios de la casa letra Q, de la Barriada de Inugara de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, Ayllón y defendido por

el Letrado don Santiago Maria Dalmau Moliner, y como demandada-apelada, la Comunidad de Propietarios de la casa letra R de la Barriada Inugara de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se refiere se han entendido los diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños. Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Con revocación de la Sentencia apelada en lo necesario, condenamos definitivamente a las Comunidades demandadas a que abonen al actor la cantidad de doscientas dieciocho mil quinientas cuarenta pesetas; no hacemos una expresa imposición de costas del juicio referidas a ambas instancias a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut; Daniel Sanz; Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Amiel.

2492.—2.310,00

## Audiencia Provincial

### Cédula de requerimiento

En resolución dictada con esta fecha en el rollo de la causa número 59 de 1978, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos núm. 1, por robo, contra Pedro María de Diego Lorda, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Sanjurjo, calle Banderas de Vizcaya, 10-4.º drcha., se ha acordado requerir por medio de la presente al fiador don Julio Aja Echevarri,

cuyo domicilio lo era en Baracaldo, calle Zaballa, núm. 11, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», presente ante este Tribunal al procesado, apercibiéndole que en otro caso se adjudicará al Estado la fianza que en su día constituyó para garantizar la libertad provisional del mismo.

Y para que conste y sirva la presente de requerimiento en forma a dicho fiador, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la misma en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

## BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Saturnino Gadea Gimeno, mayor de edad, casado con doña Clotilde Escolar Martínez, obrero, de Burgos, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, de la siguiente finca:

«Urbana, Vivienda del piso primero, mano derecha, de la casa núm. 41, hoy 48, de la calle de Fernán González, de Burgos, que consta de dos habitaciones, cocina y retrete, de las tres habitaciones que según el título constaba una vez segregada y vendida a don Gaudencio García, por cuyo motivo ahora consta solamente de dos, y ocupa una superficie de 40 m.<sup>2</sup>, y linda, mirando desde ella hacia la calle, por la derecha, con finca de don Julián Martínez, hoy de José Antón; por la izquierda, con la habitación de Gaudencio García, y por la espalda, pozo de la escalera, y por el frente, con la calle».

Le corresponde dicha vivienda por compra a doña Felicitas y don Narciso del Campo Lorente, don Francisco-Javier, doña María Teresa y don José Luis del Campo García, actuando en nombre y representación de las dos últimas, doña María García de la Varga, en escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José María Mur Ballabriga, el 8 de marzo de 1969, al núm. 923 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se cita por medio del presente a don Teófilo Cavia Rodríguez, titular registral, y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, siendo la tercera y última citación, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José María Azpeurrutia. — El Secretario, Román García Maqueda.

2518.—1.765,00

### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 1.736/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre imprudencia con daños, contra Hourquebie Serge, con domicilio último en Zone Industriale Passac Rue Perrin (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por un importe total de sesenta y cinco mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago, por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Hourquebie Serge, de ignorado paradero, se expide de la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 928/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre impruden-

cia con daños, contra Stephen Greco, de 27 años de edad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Brooklyn (USA), en 134 Henry St. Brooklyn-Dn, cuyas demás circunstancias se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de veintidós mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

## VILLARCAYO

### Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas 57-79, seguido en este Juzgado a consecuencia de daños, contra María Milagros Molero Crespo, se ha practicado tasación de costas en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, ordenando la oportuna tasación de costas en mentado procedimiento, la cual arroja la suma de doce mil ochocientos ochenta y siete pesetas, incluida en dicha tasación de costas, la multa de mil quinientas pesetas, cuya tasación obra en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación por término de tres días y requerimiento a su pago a la condenada María Milagros Molero Crespo, la cual ha tenido su residencia en Quintana Martín Galindez, posteriormente en Herrera de Pisuerga y posteriormente ha resultado en paradero desconocido, transcurridos los cuales se procederá en vía de apremio contra la misma, expido la presente para que la sirva de notificación y requerimiento por término de tres días, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo, a primero de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

## CASTROJERIZ

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 170/78, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, ocurrido a las 16 horas del día 18 de septiembre de 1978, en la carretera N-620, se emplaza a la perjudicada Celia Dos Reis, conductora del vehículo Opel, matrícula 5443-ET-93, y con domicilio en 15 rue du Port, 93200 Saint Denis (Francia), para que dentro de los diez días siguientes al de publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirla declaración y practicar las demás diligencias que procedan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 1.º de junio de 1979. El Secretario, Pedro Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 2

#### Cédula de notificación

En los autos núm. 906/79, seguidos por Ignacio Alcalde Barrio, contra Francisco Encinas Agüero, sobre despido, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos, de esta capital y provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En Burgos, a 18 de mayo de 1979.—El Ilmo. Sr. don Luis Fernando Castro Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2, de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una, y como demandante, Ignacio Alcalde Barrio, y de otra como demandado, Francisco Encinas Agüero, en reclamación de despido, el actor por sí y asistido del Letrado don Luis Mariscal Pérez, la parte demandada no comparece pese estar citada en legal forma, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ignacio Alcalde Barrio, contra Francisco Encinas Agüero, debo declarar y declaro

nulo el despido de que fue objeto el demandado y debo condenar y condeno al empresario demandado a que readmita al Sr. Alcalde, en el mismo puesto de trabajo que tenía y a que le abone los salarios devengados desde el día 17-3-79, hasta que tenga lugar la indicada readmisión y a razón de 1.004,16 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte, a la parte condenada, que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma, en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, cuenta 1020/4, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—L. F. Castro.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, Francisco Encinas Agüero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Crucero de San Julián, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, a 18 de mayo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión celebrada el día 28 del pasado mes, bajo la presidencia del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Dejar sobre la mesa el proyecto de reparcelación del Polígono Norte de Reyes Católicos, promovido por el Ayuntamiento de Burgos, sin entrar al examen del mismo.

2.º Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la uni-

dad Urbana G-9, promovida por el Ayuntamiento de la capital, después de haber sido aprobado provisionalmente por dicho Ayuntamiento, con indicación de que las conexiones de dicha zona con el viario general deberán ser objeto de la tramitación legalmente establecida.

3.º Aprobar definitivamente el plan especial en las calles Fernán González y Nueva Apertura de Aranda de Duero, promovido por don Eduardo Simón Garrido, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 y 43 de la Ley del Suelo con algunos acondicionamientos para la manzana objeto del tratamiento.

4.º Suspender la aprobación de las normas subsidiarias y complementarias del Plan General de Salas de los Infantes, con devolución de las mismas al Ayuntamiento, indicándose las distintas adecuaciones a realizar en las mismas en su documentación y en los distintos tipos de suelo que señala.

5.º Aprobar definitivamente el Plan parcela 754 en Paradores, Taranco (Valle de Mena), promovido por MARCSA, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo con algunos condicionamientos, entre los que figurará la concreción del 10 % de aprovechamiento medio que corresponde al Ayuntamiento.

6.º Aprobar definitivamente el proyecto de instalación de alumbrado público en la Bda. Rodríguez de Valcárcel, de Miranda de Ebro, promovido por dicho Ayuntamiento.

7.º Informar favorablemente la autorización de obras realizadas por don Martín Arbaizar, para caseta de huerta en Miranda de Ebro, y por don Amador Gómez Vesga, para nave industrial agrícola, en el Polígono Industrial «La Vega», por su carácter provisional con las limitaciones establecidas en el art. 58.2 de la Ley del Suelo.

8.º Aprobar previamente las siguientes solicitudes de autorización sobre suelo no urbanizable de los proyectos que a continuación se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85.2 de la Ley del Suelo, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43.3 del citado texto legal:

— Nave de cría y engorde de conejos en Trespaderne, por don Javier Sáinz de Aja Antolín.

— Vivienda unifamiliar y nave agrícola en Bugedo, por don Antonio Fernández Ortiz.

— Edificio unifamiliar en el Barrio de los Corrales, por don Justiniano Castrillo.

— Refugio de fin de semana en Condado de Treviño, por don Manuel Díaz Rodríguez.

— Vivienda unifamiliar en Santa María del Campo, por don Cesáreo Gómez.

— Caseta de huerta en Miranda de Ebro, por don Félix Soto.

— Almacén agrícola en Barrio de los Corrales de Miranda de Ebro, por don Tomás Ortiz.

— Almacén granero en el Polígono Bayas de Miranda de Ebro, por Hnos. Pinedo Moraza.

— Pabellón en el Polígono Bayas, de Miranda de Ebro, por don Francisco Javier Escribano.

— Proyecto de dos viviendas unifamiliares en Barcina del Barco, por don Julián Cantera.

Igualmente la Comisión acordó denegar la aprobación provisional de las solicitudes de autorización sobre suelo no urbanizable de los siguientes proyectos:

— Almacén agrícola en Medina de Pomar, por don Ricardo Pereda Ruiz.

— Vivienda unifamiliar con garaje en Criales de Losa (Medina de Pomar), por don Luis y doña Lucía López Oteo.

— Vivienda unifamiliar con garaje en Medina de Pomar, por don José Antonio Ruiz.

Asimismo, se acordó devolver al Ayuntamiento de Villasaña de Mena, el proyecto presentado por don José Ramón Hermosilla, para construcción de una vivienda en esa localidad, a fin de que por éste se adopte la resolución que proceda.

9.º Aprobar el proyecto de reforma de dos viviendas unifamiliares en Quintanamaría, presentado por don José Luis González, condicionado a que se mantengan las alineaciones de la calle existente.

10.º Aprobar el proyecto presentado por don José Pedro González, para la construcción de 18 viviendas en Castrojeriz, después de haber sido informado favorablemente por la Comisión de Bellas Artes.

11.º Aprobar definitivamente las solicitudes de autorización sobre suelo no urbanizable de los proyectos de plantas de piensos vegetales en Quintanadueñas, presen-

tado por don Alicia Grijelmo y de vivienda unifamiliar en Cogollos, por don Miguel Díaz Abad, después de haber sido sometidos a información pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.3 de la Ley del Suelo.

12. Expedir la certificación solicitada por los Hnos. González Alonso, para la concesión de beneficios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1966, expresiva de haber sido ejecutadas las obras de urbanización impuestas en el Plan Parcial de Ordenación del Polígono G-8.

Lo que se publica en este Boletín de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de comunicación del acuerdo.

Burgos, 4 de junio de 1979. — El Delegado Provincial (ilegible).

## Comisaría de Aguas del Duero

### INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Arauzo de Miel (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de Barrio Doña Santos al cauce del arroyo de Doña Santos, en término municipal de Arauzo de Miel (Burgos).

#### Nota - Anuncio

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 7,30 m. por 3,65 m. de lado y una profundidad de 2 m. medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por un tabique central perforado. Adosada a esta fosa irá una cámara de descarga automática de planta rectangular de 2,50 m. por 3,65 m. de lado y una profundidad de 1,50 m.

El agua procedente de la cámara de descarga se conduce a un lecho aeróbico de 8 m. por 2 m. de lado y una profundidad de 1,32 m. medidas útiles. A la salida del lecho aeróbico se proyecta una arqueta de recogida de 1,50 m. por

1,10 m. de lado y 1,60 m. de profundidad.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenero de 5,50 metros por 1 m. y una profundidad de 0,85 m. medidas útiles.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo de Doña Santos, en término municipal de Arauzo de Miel (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5. en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 13 de febrero de 1979.  
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2530.—1.820,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Enrique Cuezva Mata, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un tanque de 50.000 litros para almacenamiento de gasóleo C. Expediente 99/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto

en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de mayo de 1979.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

2500.—970,00

Por la Comunidad de propietarios de la Avda. Palencia, núm. 2, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de dos tanques de propano en Avenida Palencia, número 2.— Expediente 107/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1979.—El Alcalde.—P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

2535.—980,00

## Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete del mes en curso, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de arriendo, por un plazo de tres años, del Bar y Piscinas municipales «Valdefrás», se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el

art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria del Pinar, 29 de mayo de 1979. — El Alcalde, Benjamin Berzosa Navazo.

## Recaudación de Contribuciones. — Primera Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Asunción Andriú Calderón, la cual se encuentra declarada en rebeldía por ignorarse su paradero, se ha procedido al embargo del inmueble propiedad de la deudora, que a continuación se describe y por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana: Solar sito en el término de Villafria (Burgos), y con referencia fiscal siguiente: calle número 4006, denominada calle Victoria, 206, referencia catastral 3108001, de una superficie de doscientos tres metros cuadrados (203), linda derecha, con calle Abajo; izquierda, calle Vitoria; fondo, con calle Vitoria.

Descubiertos: Contribución urbana, años 1975, 1976, 1977 y 1978.

Débitos: Mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (1.658) de principal, más trescientas treinta y dos pesetas de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000), presupuestadas para gastos y costas de procedimiento.

Este embargo será anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Asunción Andriú Calderón, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo que se la sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designe en el mismo plazo Perito tasador del inmueble embargado, advirtiéndola que

de no efectuarlo en dicho plazo, se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Contra este acto recaudatorio, podrán presentar recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, advirtiéndose que la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento de apremio, salvo en los casos y condiciones establecidas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 4 de junio de 1979. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Antonio Calvo Pérez, por sus débitos para con la Hacienda Pública, por concepto y cuantía que luego se indican, se ha procedido con fecha 2 de junio de 1979, a dictar la siguiente:

Providencia: Notificado a don Antonio Calvo Pérez los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los arts. 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se expresa:

Polígono 44, finca 93. Rústica: En término de Burgos, al pago llamado «Forciniega», con una superficie de una Ha., 27 a. y 84 ca. Linda al Norte, con finca 91 de don Salvador Casado Medina y 148 de don Mariano Pérez Pérez; al Oeste, finca 94, de don Salvador Casado Medina y finca 151, de don Angel Alonso González; al Sur, finca 95, de don Custodio Calvo Pérez, y al Este, finca 92, de don Salvador Casado Medina y finca 149, de don Angel Alonso González.

Descubiertos: Rústica de los ejercicios 1977 y 1978.

Débitos: 1.048 pesetas de principal, más 210 de recargos de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente ejecutivo, que se presupuestan en 25.000 pesetas.

Recursos: De reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción, les notifico la anterior diligencia de embargo mediante el presente edicto y les requiero para que en término de ocho días designen Perito tasador de la finca embargada, con la advertencia que, de no hacerlo, se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, 2 de junio de 1979. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Toribio Peña Sancibrián, por sus débitos para con la Hacienda Pública, por concepto y cuantía que luego se indican, se ha procedido con fecha 2 de junio de 1979, a dictar la siguiente:

Providencia: Notificado a don Toribio Peña Sancibrián los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los arts. 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se expresa:

Polígono 41, finca 105. Rústica: En el término de Burgos, situada al pago de «La Liebre», con una superficie de 1 Ha., 42 a., y 80 ca., de cultivo cereal 5.ª; linda al Norte, con finca 98, del mismo polígono, de José Giménez Martínez; al Sur, fincas 108 y 131; al Este, finca 104, de Duque de Gort, y al Oeste, finca 106, de Regis Merino García.

Descubiertos: Rústica de los ejercicios 1976, 1977 y 1978, y Seguridad Social ejercicio 1978.

Débitos: 4.049 pesetas de principal, más 909 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente ejecutivo, que se presupuestan en 25.000 pesetas.

Recursos: De reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el art. 190, del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción, les notifico la anterior diligencia de embargo mediante el presente edicto y les requiero para que en término de ocho días, designen Perito tasador de la finca embargada, con la advertencia que, de no hacerlo, se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, 2 de junio de 1979. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos,

Hago saber: Que tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra D. Isaac Sáiz Ruiz y D.ª Natividad Díaz Sáiz, por sus débitos para con la Hacienda Pública por concepto y cuantía que luego se indican, se ha procedido con fecha 31 de mayo de 1979, a dictar la siguiente:

Providencia.—Notificados a don Isaac Sáiz Ruiz y D.<sup>a</sup> Natividad Díaz Sáiz, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se expresa:

Tomo 2.222, folio 131, finca 19.155. Urbana, piso 4.º, mano izquierda, subiendo por la escalera de la casa en esta ciudad de Burgos, número 6 y 8 de la calle Salas. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo con poliban y ducha de agua caliente y fría. Linda, derecha, con finca de don Pedro Moral; izquierda, con pozo de escalera y finca mano derecha de la misma planta, propia del vendedor, y fondo con terreno de la misma finca. A este piso a los efectos de distribución de cargas y beneficios de los elementos comunes se le asigna 7 enteros y 50 centésimas por 100.

Descubiertos: Contribución urbana del ejercicio 1978.

Débitos: 2.366 pesetas de principal, más 473 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente ejecutivo, que se presupuestan en 25.000 pesetas.

Recursos: De reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55 de su Instrucción, les notifico la anterior diligencia de embargo mediante el presente edicto, y les requiero para que en término de ocho días designen Perito tasador

de la finca embargada, con la advertencia que de no hacerlo se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, 31 de mayo de 1979.—El Recaudador, Rafael Pérez.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### Anuncio de concurso

**Objeto.** — La adjudicación de la concesión de los servicios de Bar a instalar en los bajos del quiosco de la música del Parque de Calvo Sotelo, siendo de cuenta del adjudicatario la ejecución de las obras de construcción e instalación del Bar y de unos servicios higiénicos públicos en el espacio destinado a tal fin dentro del referido quiosco.

**Canon.** — El concesionario abonará al Ayuntamiento en concepto de canon de ocupación, la cantidad de 2.000 pesetas mensuales como mínimo, pudiendo los licitadores mejorar dicha cantidad, lo que será considerado como mérito para la adjudicación de la concesión.

**Plazo.** — La duración de la concesión será de 15 años, contados a partir de la adjudicación.

**Piiego de condiciones.** — Están de manifiesto en las Oficinas Municipales, desde las 9 hasta las 14 horas.

**Garantía provisional que prestarán los licitadores.** — 10.000 ptas.

**Garantía definitiva que prestará el adjudicatario.** — Una anualidad del canon de ocupación.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ..... que vive en ..... calle (o plaza) de ..... n.º. ...., con D. N. I. número ..... en nombre propio (o en representación de .....), enterado del pliego de condiciones del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la adjudicación de la concesión de los servicios del Bar a instalar en los bajos del quiosco de la música del Parque de Calvo Sotelo, el cual acepta en su integridad, se comprometo a la prestación de dichos servicios con sujeción a las condiciones señaladas por el Ayuntamiento, abonando en concepto de canon de ocupación la cantidad

de ..... pesetas mensuales, comprometiéndose asimismo a llevar a cabo las obras de construcción e instalación del Bar y de los servicios higiénicos públicos conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, aportando los medios personales y materiales que en el escrito adjunto se relacionan.

....., a ... de ..... de 1979.  
(Firma)

#### Presentación de proposiciones.—

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para adjudicación de la concesión de los servicios de Bar del quiosco de la Música del Parque de Calvo Sotelo».

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Apertura de pliegos.** — Se realizará en la Casa Consistorial, a las 13 horas del siguiente día hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Miranda de Ebro, a 7 de junio de 1979. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

2544.—2.395,00

### Junta Vecinal de Valdelateja

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el undécimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las 13, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta Vecinal, la subasta pública de 243 hayas, con un volumen de 164 m.<sup>3</sup> de madera y 36 m.<sup>3</sup> de leñas del monte titulado «La Linde», n.º. 335 C. U. P. bajo el tipo de tasación de 143.072 pesetas.

Pliego de condiciones en la Secretaría de esta entidad.

Valdelateja, 17 de abril de 1979.  
El Presidente, Claudio Iñiguez.

2531.—665,00